

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1948.

Salamanca, 1 de marzo de 1971.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Jesús Pancorbo Alvarez.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 5 de abril de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcantara, provincia de Cáceres.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcantara, provincia de Cáceres; y

Resultando que, dispuesta la práctica de trabajos clasificatorios en las vías pecuarias del término municipal de referencia, se procedió a su reconocimiento e inspección, así como a redactarse el oportuno proyecto de clasificación, una vez oída la opinión de las autoridades locales, de manera especial lo que concierne a interrupciones en el tránsito ganadero como consecuencia de las obras del embalse de Alcantara, realizadas por Hidroeléctrica Española, S. A.;

Resultando que el aludido proyecto de clasificación fué sometido al trámite de exposición pública, durante el cual no se elevaron reclamaciones, siendo a su término devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los informes de las autoridades locales, favorables al contenido del mismo y en disconformidad con los itinerarios que se proponen para sustitución de pasos interceptados;

Resultando que por la Jefatura Provincial de Carreteras se emitió favorable informe respecto del proyecto y que por el Ingeniero Agrónomo adscrito a la Sección de Vías Pecuarias que dirigió técnicamente los trabajos se propuso fuera aprobada la clasificación según había sido proyectada;

Resultando que por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura se informó ser procedente la aprobación de la clasificación según lo propone la Sección de Vías Pecuarias;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la opinión de las autoridades locales no afecta a la descripción de las vías pecuarias que se clasifican, sino a los tramos de las mismas interceptados por las obras del embalse de Alcantara, y dado que la Entidad beneficiaria de las mismas viene obligada a facilitar terrenos en sustitución de los que ocupa, procede trasladar la oposición mostrada a «Hidroeléctrica Española» para su urgente y adecuada solución;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, debidamente estudiadas las necesidades que ha de atender y observados en su tramitación todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcantara, provincia de Cáceres, por la que se consideran

### *Vías pecuarias necesarias*

«Cañada Real de Gata».—Anchura, 75,22 metros.  
«Cordel de Merinas de Alcantara».—Anchura, 37,61 metros.  
«Colada de la Cumbre».—Anchura, 25 metros.  
«Colada de la Moheda».—Anchura, 8 metros.  
«Colada de la Recovera».—Anchura, 4 metros.

No obstante lo que antecede, en aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será determinada con ocasión de practicarse su deslinde.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se clasifican figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Luis García Gómez-Herrero, cuyo contenido se tendrá presente en todo lo que les afecte.

Segundo.—Gestionar de la Empresa «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», el que facilite terrenos adecuados al tránsito en sustitución de los ocupados al tránsito en el embalse de Alcantara.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conoci-

miento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 5 de abril de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Herrera de Alcantara, provincia de Cáceres.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Herrera de Alcantara, provincia de Cáceres, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informes de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Herrera de Alcantara, provincia de Cáceres, por la que se consideran

### *Vías pecuarias necesarias*

«Vereda de Cedillo a Santiago de Carbajos».  
«Vereda Camino de los Sesmos de Cuéllar».

Las dos veredas que anteceden con anchura de 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Luis García Gómez-Herrero, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «RM-Deutz», modelo 3900.*

Solicitada por «Compañía Española de Motores Deutz, Sociedad Anónima» la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que

1. Las Secciones Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «RM-Deutz», modelo 3900, cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 23 (veintitrés) CV.

Madrid, 25 de marzo de 1971.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Agrícola, Luis Miró-Gra-nada Gelabert.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor comprobado:

Marca ... .. RM-Deutz.  
 Modelo ... .. 3000.  
 Tipo ... .. Rucgas.  
 Número de bastidor o chasis ... .. 48568.  
 Fabricante ... .. «R. M. Tractor, Río Saliceto, Reggio Emilia (Italia).  
 Motor: Denominación ... .. Deutz, modelo F21-410.  
     Número ... .. 4851770.  
 Combustible empleado ... .. Gas-oil, Densidad, 0.849. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV. hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de comprobación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza						
Datos observados ... ..	21.5	2913	540	263	14	707
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ... ..	23.0	2913	540	—	15.5	760

II. Ensayos complementarios.

Datos observados ... ..						
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ... ..						

III. Observaciones.—El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2913 revoluciones por minuto—, designada como nominal por el fabricante, con la que pueden obtenerse en la toma de fuerza 540 revoluciones por minuto. Sin embargo, como el tractor carece de toma de fuerza normalizada y el sentido de giro de la que posee es contrario al normal, el mismo no es apto para accionar a la toma de fuerza las máquinas agrícolas usuales.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 14 de abril de 1971 por la que se concede a «Construcciones Eléctricas Asea de Sabadell, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas, por exportaciones previamente realizadas de varios tipos de motores eléctricos de diversas potencias.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Construcciones Eléctricas Asea de Sabadell, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas, por exportaciones previamente realizadas de varios tipos de motores eléctricos de diversas potencias.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Construcciones Eléctricas Asea de Sabadell, S. A.», con domicilio en Sabadell (Barcelona), Sol y París, número 1, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de flejes de acero aleado de construcción (P. A. 73.15.B.1.c), hilo de cobre esmaltado (diámetros de 0,35 a 1,59 milímetros) (P. A. 85.23.B.1), rodamientos de bolas (P. A. 84.62.A.1) y partes o piezas sueltas para motores eléctricos (P. A. 85.01.D), empleados en la fabricación de motores eléctricos de diferentes potencias (P. A. 85.01.A.1) previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada cien motores exportados, tipo Mb-71, y dentro de las potencias comprendidas entre 0,25 a 0,75 HP, podrán importarse con franquicia arancelaria:

Quinientos diez kilogramos de fleje (519 kilogramos).  
 Sesenta kilogramos (60 kilogramos) de hilo de cobre (de diámetros comprendidos entre 0,31 a 0,50).  
 Cien rodamientos tipo 6202ZZ.  
 Cien rodamientos tipo 6203ZZ.

— Por cada cien motores exportados, tipo MH-80, y dentro de las potencias comprendidas entre 0,25 y 1,50 HP, podrán importarse con franquicia arancelaria:

Setecientos ochenta kilogramos (780 kilogramos) de fleje.  
 Ciento veinte kilogramos (120 kilogramos) de hilo de cobre (diámetros comprendidos entre 0,40 a 0,70 milímetros).  
 Cien rodamientos tipo 6203ZZ.  
 Cien rodamientos tipo 8204ZZ.

— Por cada cien motores exportados, tipo MH-90, y dentro de las potencias 0,5 a 3 HP, podrán importarse con franquicia arancelaria:

Mil trescientos diecisiete kilogramos (1.317 kilogramos) de fleje.  
 Ciento ochenta y cinco kilogramos (185 kilogramos) de hilo de cobre (diámetros comprendidos entre 0,5 a 0,8 milímetros).  
 Cien rodamientos tipo 6204ZZ.  
 Cien rodamientos tipo 6305ZZ.

— Por cada cien motores exportados, tipo MH-110, y dentro de las potencias comprendidas entre 1 a 5,5 HP, podrán importarse con franquicia arancelaria:

Dos mil ciento cincuenta y cinco kilogramos (2.155 kilogramos) de fleje.  
 Trescientos dieciocho kilogramos (318 kilogramos) de hilo de cobre (diámetros comprendidos entre 0,65 a 0,9 milímetros).  
 Cien rodamientos tipo 6205ZZ.  
 Cien rodamientos tipo 6306ZZ.

— Por cada cien motores exportados, tipo MH-132, y dentro de las potencias comprendidas entre 3 a 15 HP, podrán importarse con franquicia arancelaria:

Cuatro mil (cuinientos setenta y cinco kilogramos) (4.575 kilogramos) de fleje.  
 Quinientos veintidós kilogramos (522 kilogramos) de hilo de cobre (diámetros comprendidos entre 0,80 a 1,05 milímetros).  
 Cien rodamientos tipo 6206ZZ.  
 Cien rodamientos tipo 6308ZZ.

— Por cada cien motores exportados, tipo MH-160, y dentro de las potencias comprendidas entre 5,5 a 25 HP, podrán importarse con franquicia arancelaria:

Mil ochenta y cinco kilogramos (1.085 kilogramos) de hilo de cobre (diámetro comprendido entre 0,95 a 1,40 milímetros).  
 Cien rodamientos tipo 6307.  
 Cien rodamientos tipo 6309.  
 Cien tapas laterales, referencia 4253.642.A.  
 Cien tapas laterales, referencia 4253.641.A.  
 Cien cajas bornes, referencia 4346.257-1.  
 Cien tapas bornes, referencia 4346.247-1.

— Por cada cien motores exportados, tipo MH-180, y dentro de las potencias comprendidas entre 15 a 30 HP, podrán importarse con franquicia arancelaria:

Mil cuatrocientos veintidós kilogramos (1.425 kilogramos) de hilo de cobre (diámetros comprendidos entre 1,05 a 1,40 milímetros).  
 Cien rodamientos tipo 6309.  
 Cien rodamientos tipo 6310.  
 Cien tapas laterales, referencia 4253.619.A.  
 Cien tapas laterales, referencia 4253.648.A.  
 Cien cajas bornes, referencia 4346.257-1.  
 Cien cajas bornes, referencia 4346.247-1.

— Por cada cien motores exportados, tipo MH-200, y dentro de las potencias comprendidas entre 20 a 50 HP, podrán importarse con franquicia arancelaria:

Dos mil diez kilogramos (2.010 kilogramos) de hilo de cobre (diámetros comprendidos entre 1,15 a 1,50 milímetros).  
 Cien rodamientos tipo 6310.  
 Cien rodamientos tipo 6312.  
 Cien estatores (entre referencias 4213.572 A, J, K, L, M).  
 Cuarenta y cinco mil (45.000) discos de rotor (entre las referencias 4241.0015-2 y 4241.0016-2).  
 Cien tapas laterales, referencia 4253.867.A.  
 Cien tapas laterales, referencia 4253.865.A.  
 Cien cajas bornes, referencia 4346.277-1.  
 Cien cajas bornes, referencia 4346.261-1.  
 Cien placas bornes, referencia 4345.163.A.  
 Cien protectores ventilador, referencia 4251.173.1.

— Por cada cien motores exportados, tipo MH-225, y dentro de las potencias comprendidas entre 25 y 60 HP, podrán importarse con franquicia arancelaria:

Dos mil setecientos setenta y dos kilogramos (2.772 kilogramos) de hilo de cobre (diámetros comprendidos entre 1,20 a 1,5 milímetros).  
 Cien rodamientos tipo 6312.  
 Cien rodamientos tipo 6313.  
 Cien estatores (entre las referencias 4213.581.B, D, H y M).  
 Cuarenta y siete mil (47.000) discos de rotor (entre las referencias 4241.0005-2, 6006-2 y 0008-2).  
 Cien tapas laterales, referencia 4253.862.A.  
 Cien tapas laterales, referencia 4253.863.A.  
 Cien cajas bornes, referencia 4346.277-1.  
 Cien tapas bornes, referencia 4346.261-1.  
 Cien placas bornes, referencia 4345.163.A.  
 Cien protectores ventilador, referencia 4251.779-1.

De los productos importados anteriormente mencionados se considerarán subproductos aprovechables:

El 2 por 100 del hilo de cobre esmaltado, que adeudará los derechos arancelarios correspondientes a la P. A. 74.01.E.

El 20 por 100 del fleje de acero aleado de construcción, que adeudará los derechos correspondientes a la P. A. 73.03.A.2.b.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valiéndose para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorgó la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».